



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 943

Radicado No. No. 13468408900120220009500

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 21 de noviembre de 2022.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintiuno (21) de noviembre de Dos mil veintidós (2022).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00095-00.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: CREDI JR SAS

DEMANDADO: WILLIAM DOMINGUEZ TOVAR, DANIELA DIAZ RAMOS, FABIAN MOLINA JIMENEZ.

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA en su condición de endosatario para el cobro judicial de CREDI JR SAS, demanda en proceso ejecutivo singular a **WILLIAM DOMINGUEZ TOVAR, DANIELA DIAZ RAMOS, FABIAN MOLINA JIMENEZ.**

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 943

Radicado No. No. 13468408900120220009500

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CREDI JR SAS y en contra de **WILLIAM DOMINGUEZ TOVAR, DANIELA DIAZ RAMOS, FABIAN MOLINA JIMENEZ**, por las siguientes sumas contenidas en el pagaré anexo:

- A. UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.262.688), por concepto de capital.
- B. Intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. **TENGASE** al Dr. FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA como endosatario para el cobro judicial de la entidad demandante CREDI JR SAS, en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ

